



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. viernes, 10 de enero de 2025 008

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 170	Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
Decreto No. 171	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	6
Decreto No. 172	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas.	9
Decreto No. 173	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas.	12
Decreto No. 174	Por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.	15
Decreto No. 175	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del estado de Chiapas.	33
Decreto No. 176	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas.	38
Decreto No. 177	Por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.	52



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 170

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 170

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El constitucionalismo, es la base del sistema legal mexicano, con el cual, se determina la superioridad normativa. Reconocido como norma máxima nuestra Carta Magna, lo anterior, aunado a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Por ello, el elevar las reformas a rango constitucional, tiene como objetivo que éstas tengan una base sólida de eficacia normativa. Por ello, la reforma en materia de consulta popular a nivel federal no es la excepción, y por ende desde los Estados, en nuestro caso, el Estado de Chiapas, se deben realizar las adecuaciones necesarias para dotar de superioridad constitucional al mecanismo de consulta popular, permitiendo y reconociéndose como un derecho fundamental del pueblo chiapaneco.

Para la actual administración, es importante fortalecer la democracia en nuestro Estado, como una respuesta a las demandas históricas de las y los chiapanecos a ser escuchados, y ser partícipes de las decisiones de gobierno que impactan en sus diferentes contextos; por lo cual, a partir de esta reforma, la nueva forma de gobernar, será la de escuchar y permitir construir puentes de diálogo para generar bases que permitan el desarrollo personal y profesional de las personas y las familias, en un ambiente sano, un ambiente seguro y sostenible, respetuoso de los derechos humanos, y sobre todo, de la ciudadanización de las decisiones del Gobierno local.

El presente Decreto tiene por objeto regular en nuestra entidad federativa, el mecanismo de participación ciudadana denominado consulta popular para fortalecer y fomentar la participación del pueblo en la toma de decisiones, mediante:

1. El establecimiento, a rango constitucional local de la consulta popular en el ámbito estatal, regional y municipal.



2. Permitir expresamente la consulta popular en temas de trascendencia política y social en nuestra entidad.

Como antecedentes sobre el tema de participación ciudadana en nuestro país se pueden mencionar:

El 9 de agosto de 2012 se promulgó el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”* que, entre los cambios sustanciales, incluyó el derecho de las y los ciudadanos a votar en consultas populares, configurándose así una democracia participativa en temas de trascendencia nacional y local, permitiendo con ello el derecho de los y las gobernadas a decidir en las decisiones de Gobierno.

Sobre dicha reforma, Marcial Rodríguez Saldaña, señaló: la reforma tiene *“...como eje motriz la exigencia de la sociedad civil para reconocer que los ciudadanos participen en la vida pública no solo mediante la emisión de su voto cada vez que haya una elección, sino que lo hagan de manera más frecuente en el ejercicio del poder público, para transitar de la democracia representativa a la democracia participativa”*. Un hecho, que pone de manifiesto el interés por fortalecer los mecanismos de participación popular, y transitar a un sistema abierto, para las importantes y difíciles decisiones en las diferentes facultades de nuestro Estado.

El primer antecedente en Chiapas, en materia de mecanismos de participación ciudadana, es la publicación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha de 27 de agosto de 2008; dicha norma reconoce al menos cinco instrumentos de participación ciudadana, a saber: plebiscito, referendo, iniciativa popular, consulta ciudadana y audiencia pública.

La normatividad mencionada, fue reformada el 14 de junio de 2017, para reconocerse el mecanismo de presupuesto participativo y para crear la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la que se le encomendó la implementación de estos mecanismos. En este periodo, la normatividad se utilizó de manera supletoria para organizar la consulta indígena en el municipio de Oxchuc, Chiapas, celebrada en aquel entonces.

El Código de Elecciones citado con anterioridad, fue abrogado el 29 de junio de 2020, lo que derivó en la promulgación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y en ella se incorporaron las nuevas regulaciones contenidas en la Ley Federal de Consulta Popular.

Con fecha 22 de septiembre de 2023, derivado de acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y atendiendo a las adecuaciones determinadas por la misma Corte, se publicó nuevamente, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, posterior al proceso de consultas indígenas organizadas por el Congreso Local.

Además de lo antes citado, en 2019, se publicaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvieron como finalidad reglamentar las disposiciones con respecto a que en las entidades federativas podrían realizar consultas populares, con el objetivo de permitir a la ciudadanía, es decir, al pueblo como soberano, opinar sobre diversas temáticas que se consideren de importancia estatal, regional o municipal, lo que permitirá en el marco de una democracia participativa, la permanente vinculación entre el pueblo y sus órganos de gobierno.

Del mismo modo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado, en diversas interpretaciones, que la consulta popular se erige como una expresión de un derecho humano de carácter político, que tiene su origen tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales, desde el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el diverso 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



En el contexto de un Estado Democrático de Derecho, en donde, a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, es necesaria la observancia de éstos, la consulta popular, es un mecanismo imprescindible para fortalecer la cultura de la legalidad.

En este sentido, cuándo se habla de participación ciudadana, inmediatamente, se encuentra como referente a la democracia directa, que ha sido considerada habitualmente como la verdadera oportunidad de la ciudadanía de tomar parte en las decisiones públicas. En Chiapas algunos de los mencionados instrumentos están reconocidos desde 2008, pero han sido muy poco utilizados, quizás por la complejidad con la que están regulados normativamente.

En los últimos años ha existido una fuerte inercia desde la federación, dirigida a impulsar, difundir y ejecutar diferentes instrumentos de participación ciudadana que deben ponerse al servicio de las y los gobernados, entre la que destacan la consulta popular, mecanismo que abona al fortalecimiento del Estado.

Es pertinente señalar que, la importancia de la consulta popular radica en que, fomenta la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la política y en la toma de decisiones gubernamentales que pueden afectar su esfera personal, social o familiar, por lo que otorga legitimidad a las decisiones políticas al reflejar la voluntad popular; asimismo, permite una mayor transparencia en la toma de decisiones, fomenta la educación cívica y la conciencia política entre los ciudadanos al fortalecer las instituciones democráticas y el estado de derecho.

Si bien, en nuestra entidad se ha contado con los mecanismos tradicionales de democracia directa como son el referendo, el plebiscito y la iniciativa popular, además de que en el año 2023 se publicó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que contempla cinco mecanismos de participación, entre los que se encuentra la consulta popular, se considera necesaria una legislación específica, que permita activar el mecanismo en mención, de una manera más asequible.

Lo anterior debido a que, la consulta popular, genera un incentivo para la ciudadanía, en primer término, para estar informada sobre las decisiones que se toman en el ámbito estatal, regional o municipal según sea el caso y, en segundo término, para ser conscientes de que la participación del pueblo en la democracia, no se limita con el ejercicio del voto, sino que trasciende a la vida pública de un estado pluricultural en donde cada sector de la población se vería representado.

De esta forma, las diversas voces que conforman la sociedad chiapaneca encontrarán en la consulta popular un espacio democrático para hacer valer sus principales necesidades y más que nunca, el pueblo actuará como soberano, como lo señala el pacto nacional.

La participación ciudadana constituye un pilar fundamental en la construcción de una democracia sólida y representativa. En el Estado de Chiapas, al elevar a rango constitucional este derecho, se reconoce su importancia para el desarrollo social, político y económico de la entidad, además de que se empodera a la ciudadanía ante las cuestiones trascendentales de la vida pública del Estado.

En primer lugar, da lugar al fortalecimiento de la democracia, en su modalidad de participación activa, pues garantiza que los ciudadanos tengan un papel activo en la toma de decisiones públicas, promoviendo una democracia más participativa y directa.

Además, la inclusión de mecanismos de participación ciudadana en la Constitución, fomenta la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los gobernantes, reduciendo la corrupción y aumentando la confianza en las instituciones.



Por otro lado, permite la inclusión y representatividad en la medida en que todos los sectores de la sociedad, incluyendo comunidades indígenas y grupos vulnerables, tengan voz en las decisiones que afectan su estilo de vida habitual; por lo que, al elevar este derecho a rango constitucional, se asegura que una diversidad de opiniones y perspectivas sean consideradas en la formulación de políticas públicas.

La participación ciudadana facilita la identificación y solución de problemas locales a través de la colaboración entre ciudadanos y autoridades, promoviendo un desarrollo más sostenible y equitativo, fortaleciendo el tejido social y empoderando a las comunidades para que sean agentes activos de su propio desarrollo.

Finalmente, el incluir en la constitución política de nuestro Estado, la participación ciudadana contribuye a fortalecer la educación cívica, fomentando una cultura democrática y de respeto a los derechos humanos.

Por ello, se reitera, elevar a rango constitucional el derecho a la participación ciudadana en Chiapas como una medida crucial para fortalecer la democracia, promover la inclusión y representatividad, fomentar el desarrollo sostenible y educar cívicamente a la población. Esta reforma no sólo beneficiará a los ciudadanos de Chiapas, sino que también contribuye a formar un modelo a seguir para otras entidades federativas en México.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 22. Toda persona...

I. a la VII...

El presupuesto...

Los ayuntamientos...

VIII. Participar y votar en las consultas populares en los términos de la ley que para tal efecto emita el Congreso del Estado, y que tengan trascendencia estatal, regional o municipal, las cuales se constituyen como el principal mecanismo para garantizar la inclusión y participación del pueblo en la toma de decisiones y ejercicio del poder político, con el objetivo de contribuir a la gobernabilidad, el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia del Estado y en su legitimidad frente a la ciudadanía.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.



Artículo Tercero. - Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la ley reglamentaria sobre el tema de consulta popular.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaria de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 171

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 171

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

En Chiapas es necesario consolidar una visión integral de progreso en la que los valores de solidaridad, equidad y chiapanequidad sean pilares fundamentales para construir una sociedad más inclusiva y participativa.

En este marco, el programa “Alfabetización Chiapas Puede” ha demostrado ser una iniciativa emblemática que articula esfuerzos educativos, comunitarios y gubernamentales para combatir el rezago educativo y fortalecer el tejido social en las comunidades más vulnerables. Inspirados por el éxito de este modelo, consideramos pertinente realizar ajustes en la Ley de Educación del Estado de Chiapas para garantizar que las instituciones educativas reflejen este compromiso con la transformación y el bienestar colectivo.

Es por ello que el término “Servicio Social” va más allá de una simple obligación académica, es más bien el compromiso del estudiante con las comunidades chiapanecas, dando paso al término “Servicio al Pueblo” que también enaltece el espíritu de reciprocidad y justicia social que define esta etapa formativa.

El cambio de denominación está alineado con los principios del humanismo que transforma, reconociendo que el servicio realizado por los estudiantes no es una acción unilateral, sino un acto de corresponsabilidad social que permite cerrar brechas y fortalecer el sentido de comunidad. Es un paso hacia una educación más humana, inclusiva y orientada al desarrollo integral de las personas, tanto de quienes realizan el servicio como de quienes lo reciben.

Así, la reforma generará grandes cambios relacionados al reconocimiento de la identidad chiapaneca; al instituir el concepto de “Servicio al Pueblo” conectado directamente con los valores de la chiapanequidad, destacando el orgullo por nuestra cultura y el compromiso con el desarrollo del Estado; el refuerzo de la justicia social, contribuyendo a resaltar la misión principal del servicio estudiantil en beneficio de las comunidades más desfavorecidas, en particular aquellas que han sido históricamente excluidas del acceso a la educación y otros derechos fundamentales; el



empoderamiento de la comunidad estudiantil, impulsando a las y los jóvenes chiapanecos a entender su papel como agentes de cambio capaces de transformar realidades y de contribuir a un Chiapas más equitativo y solidario; la coherencia con las políticas públicas actuales, reforzando la visión del Gobierno Estatal, alineándose con iniciativas como “Chiapas Puede”, al consolidar un modelo de educación en el que cada acción estudiantil sea vista como una oportunidad de transformación comunitaria.

Adoptar el término “Servicio al Pueblo” significa enmarcar la formación académica dentro de un enfoque que prioriza el bienestar colectivo y la justicia social. Bajo esta visión, el servicio estudiantil se convierte en un ejercicio práctico de los valores del humanismo transformador, fomenta la empatía y el compromiso social; potencia la capacidad del estudiante para generar un impacto positivo en su entorno y adopta el sentido de responsabilidad hacia las comunidades más necesitadas.

La propuesta es un acto simbólico que consolida el compromiso de Chiapas con una educación transformadora, profundamente humana y orientada a la construcción de una sociedad más justa. A través de esta reforma, reafirmamos que la educación no es solo un derecho, sino también un medio para fortalecer el tejido social y generar igualdad de oportunidades para todos los chiapanecos.

Por lo tanto, la reforma representa un paso firme hacia la consolidación de un sistema educativo verdaderamente humanista y transformador, en el que el Servicio al Pueblo se erija como emblema de justicia social, solidaridad y chiapanequidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XI, XII y XIII, del artículo 4; y el artículo 158; y se adiciona la fracción XIV al artículo 4 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo 4.- La aplicación...

Para efectos...

I. a la X...

XI. Planteles educativos: A las escuelas en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado; es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional para la prestación del servicio público de educación básica o media superior.

XII. Secretaría: A la Secretaría de Educación.

XIII. Servicio Social: Trabajo de carácter temporal que realizan las y los estudiantes, beneficiando a la sociedad poniendo en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones de educación superior y media superior, el cual se entenderá también como Servicio al Pueblo.



XIV. Sistema Educativo Estatal: Al conjunto de personas, autoridades educativas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en el Estado; el sistema de evaluación de información y gestión educativa, en los términos de las disposiciones aplicables.

Para los efectos...

Artículo 158.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que sean consideradas como prestación de servicio social, el servicio al pueblo mediante las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 172

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 172

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El Estado de Chiapas en la actualidad enfrenta un rezago educativo significativo que requiere acciones concretas para su abatimiento. Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el 13.7% de la población mayor de 15 años no sabe leer ni escribir, lo que representa más de 512 mil personas. Asimismo, el grado promedio de escolaridad en la Entidad es de apenas 7.8 años, por debajo del promedio nacional de 9.7, y solo el 89% de niños de entre 6 y 14 años asisten a la escuela. Estas cifras evidencian la urgente necesidad de adoptar medidas que reduzcan las brechas educativas y fomenten la participación activa de las comunidades en su propio desarrollo.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, establece que la educación debe orientarse al desarrollo pleno de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, promueve una educación que garantice la dignidad y las libertades fundamentales. La UNESCO, a través de la Declaración de Incheon: Educación 2030, subraya la necesidad de generar sistemas educativos equitativos y humanistas como eje del desarrollo sostenible.

En el marco nacional, el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo y fomentar la cultura de paz y el respeto a los Derechos Humanos. En el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, indica que la educación debe ser un medio para combatir las desigualdades sociales y fomentar la participación activa de la población.

Actualmente, la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, limita su acción a la educación formal del nivel medio superior. Sin embargo, resulta imperativo ampliar sus facultades para diseñar e implementar programas extracurriculares con un enfoque humanista, dirigidos tanto a estudiantes como a personal docente. Estos programas deben ser concebidos no solo para fortalecer la formación integral, sino también para impactar positivamente en la sociedad, permitiendo que alumnado, personal docente y administrativo, a través de colaboraciones interinstitucionales, participen en iniciativas sociales como la alfabetización.



Uno de los objetivos del presente decreto, es dotar de atribuciones al Colegio de Bachilleres de Chiapas para celebrar convenios con diversos organismos, como el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), para fomentar la capacitación al alumnado y al personal docente y administrativo en materia de alfabetización. Con lo anterior, los estudiantes podrán aplicar los conocimientos adquiridos, a través de horas acreditables, contribuyendo a reducir los altos índices de analfabetismo en el Estado, otorgando herramientas para su desarrollo personal y fortaleciendo su compromiso con la comunidad.

El presente decreto es congruente con las atribuciones otorgadas por la Secretaría de Educación Pública establecidas en la Ley General de Educación, que en su artículo 15, fracción II y artículo 59, que promueven el respeto a la Dignidad Humana y un Enfoque Humanista para la Educación, de igual forma la propuesta se alinea con los principios de Responsabilidad Social y Colaboración Interinstitucional establecidos en el marco legal vigente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas

Artículo Único.- Se **reforman**: la fracción IX del artículo 8; la fracción VII del artículo 22; y la fracción XIX del artículo 25. Se **adicionan**: la fracción X al artículo 8; y la fracción XX al artículo 25, de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas para quedar como sigue:

Artículo 8.- Para cumplir...

I. a la VIII...

IX. Implementar programas y talleres extracurriculares dirigidos a la capacitación de estudiantes y personal docente en temas de alfabetización, inclusión social, formación en valores cívicos y desarrollo comunitario, con el objetivo de contribuir al bienestar social y permitir la participación activa de la comunidad educativa mediante mecanismos de acreditación académica, previa validación de las dependencias competentes.

X. Las demás que le otorgue esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22.- La Junta Directiva...

I. a la VI...

VII.- Aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales, programas, talleres y demás normatividad interna presentada por la Dirección General que sean necesarios para la mejor organización, funcionamiento académico, administrativo y el desarrollo de actividades extracurriculares del Cobach.

VIII. a la XII...

Artículo 25.- Son facultades...

I. a la XVIII...



XIX. Dirigir y coordinar los programas y talleres extracurriculares, conforme a los lineamientos, programas y normas reglamentarias aprobados por la Junta Directiva.

XX. Cumplir con todas las actividades relativas a la Dirección General, que le sean encomendadas por la Junta Directiva y las funciones que le confiere la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias del Cobach.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - Las erogaciones que se pudieran generar con motivo de los programas y talleres extracurriculares dirigidos a la capacitación de estudiantes y personal docente en temas de alfabetización, inclusión social, formación en valores cívicos y desarrollo comunitario, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el Cobach, en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 173

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 173

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Considerando que la presente Administración Estatal, desde su inicio decidió promover el fortalecimiento y la modernización de las instituciones públicas, así como el marco jurídico de su actuación; permitiendo al Gobierno del Estado la mayor eficiencia en la atención, tratamiento y solución de los asuntos públicos; y atender con mayor eficacia las demandas ciudadanas.

Se considera imperativo distribuir adecuadamente las atribuciones de las instituciones, haciendo más eficiente su marco de actuación; legitimando su naturaleza jurídica, acorde a las necesidades, realidad social y económica del Estado de Chiapas, otorgando certeza jurídica en su actuar.

Atendiendo al proceso de globalización, resulta necesario realizar una adecuación a las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales, tecnológicas y de producción de nuestro Estado, promoviendo el humanismo en todos los sectores económicos, fundamentalmente, el agropecuario.

El café como uno de los cultivos tradicionales y quizá, el más representativo del Estado, en el que de forma directa o indirecta participan gran parte de los agricultores chiapanecos, dedicados a la producción, comercialización y transformación industrial, siendo una actividad generadora de múltiples empleos y divisas, de valores agregados y carácter bursátil.

La reestructuración administrativa propuesta, está encaminada a redirigir de forma humanista la administración de los recursos con los que cuenta el Estado y, en consecuencia, aprovechar la utilidad generada para atender los asuntos prioritarios de bienestar para la población en general, así como también promover y garantizar el desarrollo económico, social integral y productivo de las y los chiapanecos.

En consecuencia, el presente Decreto, propone realizar una adecuación a la naturaleza jurídico administrativa del Instituto del Café de Chiapas, dada la importancia destacada que dicho cultivo-producto guarda para la economía chiapaneca, determinando que dicho Organismo Público



Descentralizado no se encuentre sectorizado a ninguna Dependencia de la Administración Pública; igualmente, se propone una nueva integración de la Junta de Gobierno, a efecto de que sea el Titular del Poder Ejecutivo quien designe a su Presidente, así como una nueva definición de las Dependencias que conforman las vocalías.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se crea el Instituto del Café de Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo público descentralizado no sectorizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que esta ley, su reglamento interior y demás normativa aplicable le señalen.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno del Instituto del Café de Chiapas, se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será designado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien contará con voto de calidad.

II.- Vocales, que serán las personas titulares de las siguientes Dependencias:

- a) Secretaría de Finanzas.
- b) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- c) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico para su auxilio; el cargo será desempeñado por la persona servidora pública del Instituto del Café de Chiapas, distinta al titular de la Dirección General, que la propia Junta de Gobierno, por mayoría de votos, tenga a bien designar.

La persona Titular de la Dirección General del Instituto del Café de Chiapas, intervendrá en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Artículo Tercero.- La persona titular de la Dirección General del Instituto del Café, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones normativas requeridas, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de enero del año dos mil Veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 174

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 174

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Poder Ejecutivo, ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, político y económico de nuestro Estado, permitiendo una mayor eficacia en las actividades encomendadas, buscando una mayor igualdad de oportunidades para todos los chiapanecos y, en general, de todos los mexicanos.

En ese sentido, se busca promover la investigación científica y tecnológica con programas orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel, normando las actividades de innovación, investigación y desarrollo tecnológico impulsando la divulgación y difusión de dichas actividades. La ciencia es la actividad humana que busca la explicación del universo, desde las cosas más sencillas hasta las más complejas; en esta búsqueda del conocimiento para resolver problemas teóricos y prácticos como sociedad estamos obligados a promoverla.

Garantizar la soberanía tecnológica, así como expedir las disposiciones legales que permitan la creación del sistema de gobierno digital, facilitará la digitalización de trámites y servicios que acompañen a los procesos de simplificación y la atención ciudadana bajo procedimientos ágiles, eficaces y transparentes.

El sistema señalado en el párrafo que antecede, debe incluir todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno de un marco mucho más transparente que el actual. Estas actividades cubren aspectos internos de la gestión de los organismos públicos, la difusión masiva de la información sobre los actos del gobierno, así como la prestación de más y mejores servicios a los administrados.

Como resultado de la necesidad de desarrollo e innovación de nuevas tecnologías, se creó el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 026, publicado en el Periódico Oficial número 005, Tomo III, de fecha 28 de diciembre del 2018, teniendo como principal objetivo la promoción y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, incorporando funciones de manera integral, relativas a la investigación y desarrollo tecnológico, haciendo una promoción efectiva de la ciencia en el Estado, en beneficio de la población chiapaneca.



Las políticas públicas actuales sobre el gasto del erario estatal, requieren del uso racional de los recursos que brinden eficiencia y eficacia en la aplicación y resultados, por lo que es indispensable contar con un Organismo que concentre las funciones sustantivas propias en materia de ciencias, tecnologías e innovación.

En congruencia con la reingeniería y reorganización administrativa que se configuró mediante la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 045, en el Periódico Oficial 382, de fecha 5 de diciembre de 2024, se hace necesario un cambio institucional que responda a las exigencias de la política nacional impulsada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal y que permita al Estado de Chiapas estar a la vanguardia en el uso de la tecnología para la gestión pública.

El establecimiento de la formación-investigación, promoción y reconocimiento tecnológico, requiere una reorganización institucional cuya naturaleza sea acorde con las necesidades que demanda la nueva política nacional, mediante la creación de un organismo público que tenga por objeto fomentar e impulsar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología, innovación y humanidades.

La Agencia Digital Tecnológica del Estado, tendrá la importante labor de fomentar e impulsar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología, innovación y humanidades, garantizando la vinculación del Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología, con instituciones de los sectores público y social para que la investigación científica y tecnológica contribuya a los ejes del desarrollo, competitividad económica, fortalecimiento del sistema educativo y la comunidad científica, con proyectos que proponen dar soluciones a las demandas y las problemáticas sociales en las diversas regiones de nuestro Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, en lo sucesivo la Agencia, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 2.- La Agencia tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas alternas en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

Artículo 3.- La Agencia queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones que en materia patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

Artículo 4.- Para efectos del presente Decreto de Creación, se entenderá por:



I. Decreto de Creación: Al presente Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.

II. Dirección General: A la Dirección General de la Agencia.

III. Director General: Al titular de la Agencia.

IV. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno, como máxima autoridad de la Agencia.

V. Presidente: Al Presidente de la Junta de Gobierno.

VI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Agencia.

VII. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 5.- La Agencia tiene por objeto:

I. Crear el Sistema de Gobierno Digital, proponiendo e implementando las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal, de acuerdo a la normatividad federal y estatal en la materia.

II. Establecer las normas y diseño de todos los sitios de internet, aplicaciones móviles y sistemas de información en la Administración Pública Estatal, así como la integración de los servicios gubernamentales, con el propósito de que se brinde un canal eficaz y eficiente de comunicación entre el Gobierno y los ciudadanos.

III. Generar, impulsar, desarrollar y promover el sistema estatal de innovación, ciencia y tecnología en el Estado, generando mejores niveles de conocimiento, que permitan un desarrollo integral en los aspectos social y económico.

IV. Promover la implementación de una plataforma única de base de datos de la Administración Pública Estatal, así como administrar y coordinar la recolección de datos, almacenamiento, procesamiento, compilación, análisis y resguardo de la información que se genere para la misma.

V. Analizar, diseñar, ejecutar, difundir y promover el desarrollo de infraestructuras y/o proyectos de investigación de estrategias y/o acciones en materia de energías verdes, así como aquellas que tengan que ver con el objeto de la Agencia.

VI. Promover la investigación científica y tecnológica de la producción y uso de energías, principalmente las denominadas energías verdes amigables con el medio ambiente, pudiendo gestionar recursos para tal fin con instancias nacionales o internacionales.

VII. Coordinar y regular la estrategia de modernización e implementación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

VIII. Diseñar, desarrollar e implementar proyectos estratégicos autosustentables en materia tecnológica para la solución de las necesidades y fortalecimiento de la Administración Pública Estatal.



- IX. Adquirir, conforme los procesos determinados en la ley de la materia, los sistemas de comunicación, informáticos y de tecnologías de la información de la Administración Pública Estatal.
- X. Brindar capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los municipios y organismos públicos y privados que lo requieran.
- XI. Coordinar, formular, dirigir y evaluar la política de digitalización, innovación, ciencia y tecnología en el Estado, asegurando la participación de la comunidad científica y tecnológica.
- XII. Participar, validar y dictaminar, en términos de la ley de la materia, los procesos de adquisición de los bienes informáticos, de comunicación y de tecnologías de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- XIII. Emitir los lineamientos que orienten el desarrollo científico y tecnológico en la Entidad, los cuales deberán ser observados por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIV. Coordinar los programas orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel, en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- XV. Analizar, diseñar, implementar y/o transferir nuevos desarrollos de comunicación, ciencia y tecnología, que permitan coadyuvar en la solución de problemas sociales y detonar el impulso de las actividades productivas estratégicas en la Entidad.
- XVI. Normar y promover las actividades de digitalización, innovación, investigación y desarrollo tecnológico.
- XVII. Impulsar la divulgación y difusión de las actividades científicas y de innovación tecnológica.
- XVIII. Fomentar a través de la articulación e implementación de nuevos procesos científicos y tecnológicos, el desarrollo sustentable de las regiones de la Entidad.
- XIX. Gestionar, fomentar, financiar, promover y administrar fondos y programas para impulsar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.
- XX. Fomentar e impulsar el reconocimiento económico y social del trabajo de los investigadores y desarrolladores en el Estado, en la mejora y solución de las problemáticas de la Entidad.
- XXI. Asesorar y determinar la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación científica y tecnológica en la Administración Pública Estatal.
- XXII. Establecer las políticas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información pública generada en Administración Pública Estatal de acuerdo a la normatividad de la materia.
- XXIII. Coordinar mecanismos para el intercambio de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de procurar un repositorio estatal de información, que permita la generación de productos estadísticos, y demás herramientas que contribuyan a la toma de decisiones y al cumplimiento de las políticas públicas que establezca el Ejecutivo Estatal.



XXIV. Normar la operación de las Dependencias dentro del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

XXV. Señalar las obligaciones de las Dependencias para facilitar los trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

XXVI. Los demás que determine su Reglamento Interior, o los que le confiera la normativa aplicable, y aquellos que le sean instruidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, regular y autorizar los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones que tengan asignados o contraten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; pudiendo coadyuvar de la misma forma con los órganos autónomos y los municipios que lo soliciten, previo convenio de colaboración y cooperación correspondiente.

II. Dirigir la realización de las acciones tendentes a propiciar el uso ordenado de las tecnologías de información y comunicaciones, de conformidad con las necesidades y desarrollo de la Administración Pública Estatal, a través de la coordinación y articulación de la normatividad, el alineamiento estratégico, la coordinación de proyectos y la evaluación tecnológica, así como realizar revisiones y/o supervisiones de proyectos en la materia.

III. Desarrollar soluciones tecnológicas innovadoras que tengan un impacto transversal en la Administración Pública Estatal, con el fin de mejorar los procesos y servicios que se brindan.

IV. Normar el diseño, aplicación y procedimientos para el desarrollo de los sitios de internet y la integración de los servicios que el Gobierno proporciona a la ciudadanía (gobierno digital), en un canal de comunicación entre el gobierno y sus gobernados, el uso e interoperación de una firma electrónica y del servicio de certificación de facturas electrónicas por internet por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; y en caso de que lo requieran o se encuentre convenido, de los municipios y organismos autónomos.

V. Dirigir y coordinar la gestión y mejora continua de los procesos tecnológicos-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado, siendo el ente rector que guíe la implementación de proyectos en materia tecnológica y científica.

VI. Coadyuvar con los municipios y organismos autónomos en la mejora de su infraestructura tecnológica y de comunicaciones, así como de tecnologías de información, previa solicitud o convenio que se realice con éstos, en pleno respeto a su autonomía.

VII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con los municipios que así lo soliciten o lo convengan, en la integración de expedientes técnicos relativos a la investigación y estudio de generación de fuentes de energías amigables con el medio ambiente y todos aquellos tendentes a la difusión y promoción de la ciencia y la tecnología.

VIII. Dirigir, vigilar y regular la operación e implementación de la infraestructura tecnológica en relación al centro de datos y la red de comunicaciones gubernamental, que permita la integración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con ello se contribuya al óptimo aprovechamiento de los recursos físicos y tecnológicos disponibles.



IX. Proponer políticas y establecer lineamientos para regular el marco de actuación de las áreas de tecnologías de la información y comunicaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como evaluar permanentemente el desempeño técnico de los mismos, generando criterios unificados para la contratación de personal que sea asignado a estas áreas.

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales, de los sectores social y privado, organismos nacionales y extranjeros, a fin de llevar a cabo las acciones relacionadas con su objeto y sus atribuciones.

XI. Fungir como órgano asesor del Ejecutivo del Estado, en la planeación, coordinación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología, su vinculación con el desarrollo regional, estatal, nacional y sus relaciones con el exterior.

XII. Fungir como órgano de consulta y asesoría para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de inversión o autorización de recursos para programas y proyectos de innovación e investigación científica y tecnológica, transferencia de tecnología, y en general, en todo lo relacionado con su objeto.

XIII. Impulsar programas y proyectos de innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico vinculados a los objetivos estatales, regionales y nacionales de desarrollo, procurando la más amplia participación en el ecosistema productivo y de innovación tecnológica.

XIV. Promover la creación de redes y consorcios del conocimiento entre las instituciones públicas y privadas del ámbito productivo, social y educativo, para fomentar áreas comunes de investigación, programas interdisciplinarios y apoyar a la formación y capacitación de investigadores.

XV. Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas, aplicadas y tecnológicas, y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, instituciones académicas, centros de investigación, sector privado, social y de usuarios.

XVI. Asesorar y orientar a las instituciones estatales, con relación al establecimiento de programas de investigación y desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, capacitación y formación de técnicos e investigadores.

XVII. Promover el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

XVIII. Fomentar en coordinación con las áreas competentes, la construcción y desarrollo de empresas que utilicen tecnologías nacionales y estatales para la producción de bienes y servicios, así como la normalización de materiales, manufacturas y productos elaborados en el Estado.

XIX. Proponer y/o establecer programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadores, técnicos, estudiantes nacionales y extranjeros y servidores públicos, así como otorgar estímulos económicos y reconocimientos a instituciones, investigadores, servidores públicos que se distingan por su desempeño relevante en la materia, tales como, el mérito estatal de investigación, innovación tecnológica, entre otros.



XX. Promover y/o administrar el otorgamiento de becas para la investigación científica y tecnológica, y gestionar lo conducente en aquellas que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros en los términos de las convocatorias y disposiciones aplicables.

XXI. Promover las investigaciones científicas y tecnológicas, así como fomentar la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por investigadores regionales, estatales y nacionales a través de medios que, para tal efecto, se determinen.

XXII. Establecer, promover y mantener actualizado el sistema estatal de información y documentación científica y tecnología de recursos humanos, materiales organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en la Entidad.

XXIII. Fungir como órgano promotor en las relaciones con instituciones estatales, nacionales e internacionales, sean públicas o privadas, para la generación transferencia de tecnología que aseguren la permanente actualización del Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado y del Sistema de Gobierno Digital.

XXIV. Instrumentar, desarrollar, evaluar y dar el seguimiento al Sistema Estatal de Investigadores en las diversas áreas de la investigación científica, tecnológica y humanista, vinculado con el Sistema Nacional de Investigadores.

XXV. Promover la integración de bolsas de trabajo, que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores, servidores públicos y expertos en ciencia y tecnología, así como establecer esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad, tomando en consideración que su aportación sea de valor al resolver problemáticas del Estado.

XXVI. Coordinar en el ámbito de su competencia, las actividades con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) y con instituciones similares a la Agencia.

XXVII. Convenir con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, la operación y el establecimiento de fondos, mixtos o sectorizados de fomento a la investigación científica y tecnológica, con la aportación que en cada caso las partes determinen, a efecto de establecer programas de carácter regional o local que impulsen el desarrollo de la investigación científica y tecnológica del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

XXVIII. Diseñar, formular y desarrollar políticas públicas, programas y proyectos que permitan el impulso y desarrollo del Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología.

XXIX. Diseñar, crear e implementar mecanismos tecnológicos y jurídicos para el intercambio de información y comunicación tecnológica entre las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal.

XXX. Vigilar que las instancias del Sistema Estatal de Información cumplan con el suministro, intercambio, sistematización y actualización permanente de las bases de datos de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, realizar las acciones necesarias para la adopción de medidas de seguridad de las bases de datos.

XXXI. Diseñar el esquema y los mecanismos para la homologación de políticas, estándares y reglamentación de comunicación tecnológica entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.



XXXII. Implementar las herramientas tecnológicas de digitalización, derivadas de los ordenamientos federales en la materia, en coordinación con los organismos públicos de los tres niveles de gobierno encargados de la simplificación de los trámites y servicios.

XXXIII. Implementar las herramientas tecnológicas de digitalización, derivadas de los ordenamientos federales en la materia, en coordinación con los organismos públicos de los tres niveles de gobierno encargados de la simplificación de los trámites y servicios.

XXXIV. Coadyuvar en la implementación de herramientas tecnológicas que se deriven de disposiciones federales, así como aquellas que sean donadas por otras entidades federativas u organizaciones internacionales, siempre que su uso sea compatible con las necesidades del estado y promueva la mejora regulatoria.

XXXV. Desarrollar, coordinar y ejecutar acciones para simplificar los trámites y servicios públicos, eliminando barreras burocráticas y procesos innecesarios.

XXXVI. Supervisar que los sujetos obligados mantengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, garantizando su accesibilidad y claridad para los ciudadanos y los Sujetos Obligados.

XXXVII. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados.

XXXVIII. Realizar Análisis de Impacto Regulatorio para evaluar el impacto social, económico y operativo de las regulaciones existentes y de las nuevas propuestas, con el fin de mejorar su efectividad y reducir costos innecesarios.

XXXIX. Promover la interoperabilidad entre los sistemas tecnológicos de los diferentes Sujetos Obligados para garantizar la eficiencia en la gestión de trámites y servicios digitales.

XL. Coordinar el proceso de digitalización de los trámites y servicios públicos, asegurando que estén simplificados antes de ser transformados en plataformas electrónicas.

XLI. Impulsar la implementación de plataformas digitales que mejoren la transparencia, accesibilidad y seguimiento de los trámites por parte de los ciudadanos.

XLII. Brindar asesoría técnica, capacitación y acompañamiento a los Sujetos Obligados para mejorar sus capacidades en la implementación de la mejora regulatoria y la digitalización de servicios.

XLIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas que le confiera el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III

De la Integración de su Patrimonio

Artículo 7.- Para su funcionamiento, la Agencia contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.



Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 8.- La Agencia contará con patrimonio propio que estará integrado por:

I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas a la Agencia, de acuerdo a su objeto.

II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.

VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.

IX. Los acervos científicos, tecnológicos y de innovación que constituya la Agencia, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad de la misma.

X. Cualquier otra percepción de la cual la Agencia resulte beneficiario.

Artículo 9.- La Agencia administrará su patrimonio para el cumplimiento de sus objetivos, en plena observancia a las disposiciones legales y acuerdos que determine su Junta de Gobierno.

Artículo 10.- La Agencia, sólo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de su patrimonio con autorización de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación aplicable.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia contará con los siguientes órganos:

I. La Junta de Gobierno.



II. La Dirección General.

III. Un Comisario Público.

La Agencia se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine el presente Decreto, el Reglamento Interior y las que apruebe su Junta de Gobierno, de conformidad a las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignada.

Artículo 12.- La Agencia contará con un órgano de apoyo de carácter social, científico e institucional, que incluirá la participación y representación ciudadana, denominado Consejo Consultivo, cuya integración y atribuciones estarán previstas en la ley de la materia, el Reglamento Interior de la Agencia y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Agencia, que se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Creación y el Reglamento Interior; será, además, la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación.

II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Área Administrativa de la Agencia.

III. Los Vocales, que serán los titulares de:

a) La Secretaría de Finanzas.

b) La Secretaría de Economía y del Trabajo.

c) La Secretaría del Humanismo.

Artículo 15.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario Técnico, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la misma, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

El Presidente, será suplido en sus ausencias por el servidor público que éste designe con nivel jerárquico no menor a subsecretario, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que el presente Decreto de Creación otorga a dicho cargo.

El Director General intervendrá en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos, las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.



Artículo 16.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, así como de los Entes Públicos, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Agencia, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 17.- El quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrán voto de calidad el Presidente o su suplente.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 18.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudios o propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención a las tareas asistenciales que realice.

Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 20.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo, que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades de la Agencia, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones y aplicación, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio de presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.



- V. Aprobar el Reglamento Interior, así como, sus modificaciones y, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VI. Aprobar el organigrama y los manuales de la Agencia, así como, la estructura orgánica y sus modificaciones, la creación y supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- VII. Vigilar la buena marcha de la Agencia, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- VIII. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones de la Agencia, que por su importancia someta a su consideración la Dirección General.
- IX. Autorizar la contratación de despachos contables externos, de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros de la Agencia, y en su caso, aprobarlos.
- X. Fijar las reglas generales a las que habrá de sujetarse la Agencia, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación de la Agencia.
- XI. Vigilar el exacto cumplimiento de la legislación en la materia, así como, de este Decreto, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XIV. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre el Director General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de la Agencia.
- XV. Aprobar la expedición y modificación de los manuales de la Agencia, y cuando proceda, remitirlos al titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- XVII. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe trimestral de actividades presentado por el Director General, así como el Programa Operativo Anual y evaluar los avances y resultados de sus objetivos.
- XVIII. Aprobar, en términos de la legislación aplicable, la contratación de préstamos para financiamiento complementario o de la operación de programas especiales de la Agencia.
- XIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios y verificar su cumplimiento.



XX. Fijar estímulos, recompensas y acciones de mejora a que podrán ser sujetos los servidores públicos de la Agencia.

XXI. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina conforme a los cuales la Agencia ejercerá su presupuesto.

XXII. Vigilar el buen funcionamiento de la Agencia, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su operatividad.

XXIII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración.

XXIV. Las demás que le sean conferidas en la ley de la materia, este Decreto y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 21.- El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir, en caso de empate, su voto de calidad.

IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

V. Instruir al Secretario Técnico la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI. Acordar con el Secretario Técnico los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.

VII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.

VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones.

IX. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- El Secretario Técnico tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.

II. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Asistir y participar en las sesiones con derecho únicamente a voz.

IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.



- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal.
- VI. Circular entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos, además de darle puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración del Presidente.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito, la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VI

Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 24.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo la administración y representación de la Agencia.

La Dirección General es el órgano encargado de la administración de la Agencia, así como de ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno. El Director General será el representante legal de la Agencia, con independencia de poder delegar dicha atribución en términos del Reglamento Interior, y será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Artículo 25.- Al Director General corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente a la Agencia ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

II. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados.

III. Formular programas, proyecto de Reglamento Interior y manuales de la Agencia, así como sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.

IV. Programar y coordinar las tareas operativas de la Agencia, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

V. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales de la Agencia.

VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas y acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo la Agencia.

VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran cláusula especial, en representación de la Agencia y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre los resultados de los mismos.

IX. Concurrir a las sesiones de Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, y cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.

X. Instruir la administración de las relaciones laborales del personal de la Agencia, conforme a la normatividad aplicable, así como suscribir los nombramientos para la representación de los servidores públicos de la Agencia, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.

XI. Conocer e instruir la resolución de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Agencia.

XII. Otorgar el nombramiento, a través del área que determine el Reglamento Interior, del personal de la Agencia, con base al presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.

XIII. Otorgar permisos, licencias, con y sin goce de sueldo al personal de la Agencia, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes, pudiendo delegar dicha atribución en términos del Reglamento Interior.



XIV. Rendir a la Junta de Gobierno un Informe Trimestral de las actividades desarrolladas; así como los informes relacionados con las actividades de la Agencia.

XV. Solicitar al Comisario, el examen y evolución de los sistemas y procedimientos de control de la Agencia, así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.

XVI. Suscribir, por sí o a través del servidor público que determine su Reglamento Interior, toda clase de contratos de trabajo, en representación de la Agencia.

XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden.

XVIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación del Organismo.

XX. Coordinar la relación entre el Organismo y otras instituciones de la Entidad.

XXI. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones propias de la Agencia.

XXII. Presidir el Consejo Consultivo, cumpliendo con las funciones que le sean encomendadas.

XXIII. Presentar a la Junta de Gobierno, la propuesta de canalización de fondos, así como de las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario.

XXIV. Establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la Entidad.

XXV. Impulsar la creación de centros, redes, consorcios e institutos de investigación y desarrollo tecnológico, para la consecución de los objetivos de los planes nacionales y estatales de desarrollo y el programa operativo de la Agencia.

XXVI. Promover la participación del organismo con agencias económicas internacionales, que tengan por objeto la innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y eficiente cooperación científica y tecnológica internacional.

XXVII. Elaborar el Plan Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.

XXVIII. Resolver en consulta con el consejo académico, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Junta de Gobierno.

XXIX. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones de la Junta de Gobierno.



XXX. Las demás que con este carácter y en ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y el Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia

Artículo 26.- La Agencia contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

Artículo 27.- El Comisario Público evaluará la eficiencia con que la Agencia maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las facultades que le corresponden a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria. Además, podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 28.- Los órganos administrativos de la Agencia, proporcionarán al Comisario Público la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

Artículo 29.- El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la Agencia estableciendo el seguimiento para su aplicación; por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII De las Comisiones

Artículo 30.- Las Comisiones son órganos especializados de apoyo de la Agencia en sus funciones de análisis, estudio y generación de propuestas específicas, creados por la Dirección General a propuesta del Consejo Consultivo; se integrarán conforme a las necesidades de su objeto y durarán el tiempo que establezca el Reglamento Interior de la Agencia o el Acuerdo de Creación correspondiente, en donde estarán determinadas su integración, atribuciones y funcionamiento.

Capítulo IX De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 31.- La Agencia queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 32.- Los planes y programas que lleve a cabo la Agencia en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 33.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la Agencia se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, publicado mediante Decreto número 026, en el Periódico Oficial 005, Tomo III, de fecha 28 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan al organismo que por este Decreto se extingue, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Agencia, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo Quinto.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para la creación de la estructura orgánica y funcional del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- El Director General, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior, para su aprobación, debiendo ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efectos de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 175

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 175

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La presente reforma encuentra su fundamento, en el numeral 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 59, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; que dispone como una de las facultades y obligaciones del Gobernador, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, motivo por lo cual, las decisiones en materia de Políticas de Seguridad Pública, constituyen uno de los ejes rectores fundamentales para el Ejecutivo del Estado.

En efecto, para combatir los altos índices delictivos y de impunidad que aquejan a la sociedad y restablecer el orden, es necesario reorganizar y reestructurar las bases sobre las cuales se rige la Secretaría de Seguridad del Pueblo, para hacerla más eficiente, humanista y garantizar la protección de los derechos humanos.

Es por ello que, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, como Dependencia de la Administración Pública Estatal, operativa y administrativamente cuenta con una estructura definida que organiza a los cuerpos de seguridad pública, siendo indispensable que cuente con un ordenamiento en el que se establezca su correcta organización y estructura funcional.

Por lo antes expuesto, se colige que el presente Decreto, encuentra justificación racional en la constante reestructuración a la que se encuentra sujeta la Administración Pública, y particularmente la Secretaría de Seguridad del Pueblo, con la finalidad de hacerla más eficiente y funcional en su respuesta eficaz al combate del fenómeno delictivo, faltas administrativas y la efectiva reinserción social de sentenciados; para ello, se someten a reestructuración las Divisiones, Coordinaciones, Unidades, Direcciones, Comisiones y el Órgano Desconcentrado de la Secretaría, como se establece en el presente Decreto.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:



Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7, 14 y 16; se deroga el artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7.- La Secretaría, para el desarrollo de sus funciones, estará organizada de la forma siguiente:

I. Oficina del C. Secretario.

II. Unidades de Apoyo al Secretario.

a) Coordinación Técnica.

b) División de la Policía Operativa.

c) División de la Policía de Servicios.

d) Unidad de Apoyo Jurídico.

e) Unidad de Asuntos Internos.

f) Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas.

g) Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal.

h) Unidad de Transmisiones Digitales.

i) Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada.

j) Dirección Fuerza de Reacción Inmediata Pakal.

k) Dirección de la Policía Auxiliar.

III. Unidades de Apoyo a la Secretaría.

a) Subsecretaría de Operación Policial.

1. Dirección de la Policía Estatal Preventiva.

2. Dirección de la Policía Estatal Fronteriza.

3. Dirección de la Policía Fuerza Ciudadana.

4. Dirección de la Policía Estatal de Caminos.

b) Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial.

1. Dirección de la Policía Cibernética.



2. Dirección de Análisis, Estadística y Plataforma México.

3. Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

4. Dirección de Inteligencia e Investigación Policial.

c) Subsecretaría de Tránsito, Vialidad y Turismo.

1. Dirección de la Policía Estatal de Tránsito y Vialidad.

2. Dirección de la Policía Estatal de Turismo.

d) Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

1. Unidad de Medidas Cautelares.

2. Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.

3. Dirección de la Policía Procesal.

4. Centro de Externación y Libertad Regulada.

5. Centro Estatal Preventivo No. 1 “El Canelo”, Chiapa de Corzo.

6. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 3 Tapachula.

7. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 4 Tapachula.

8. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 San Cristóbal de Las Casas.

9. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 6 Motozintla.

10. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 7 Huixtla.

11. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 8 Villaflores.

12. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 9 Acapetahua.

13. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 10 Comitán de Domínguez.

14. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 11 Pichucalco.

15. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 12 Yajalón.

16. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 13 Tonalá.

17. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 “El Amate”, Cintalapa de Figueroa.

18. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 15 Copainalá de Mezcalapa.



19. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 16 “El Encino”, Ocosingo.

20. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 17 “El Bambú”, Catazajá.

e) Coordinación General de Administración y Finanzas.

1. Dirección de Recursos Humanos.

2. Dirección de Recursos Financieros y Contabilidad.

3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

4. Dirección de Mantenimiento y Talleres Generales.

5. Dirección de Planeación.

6. Dirección de Tecnologías y Gestión de la Información.

IV. Órgano Desconcentrado:

a) Instituto de Formación Policial.

V. Comisión de Honor y Justicia.

VI. Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 8.- Se deroga.

Artículo 14.- De conformidad con el inciso c) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Tránsito, Vialidad y Turismo, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- La Coordinación General de Administración y Finanzas es la responsable de planear, programar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones normativas requeridas, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.



Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán de inmediato las acciones necesarias para su cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de enero del año dos mil Veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 176

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 176

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Es de vital importancia proporcionar atención directa y continua a los diversos asuntos de la vida del Estado, considerados prioritarios por la propia ciudadanía, por lo que es un compromiso adquirido con la población y reviste una de las prioridades del actual Gobierno.

Los chiapanecos requieren de la inmediata resolución de sus necesidades, a través de procesos administrativos que generen la maximización de los recursos disponibles. Construir una administración eficiente, demanda el uso racional de los recursos materiales y financieros que requiere la administración pública para el cambio organizacional que pueda ser medido bajo cánones cuantificables, claros y explícitos.

En esa tesitura, resulta fundamental que las distintas áreas de gobierno conozcan y utilicen técnicas administrativas claras y de impacto inmediato, pues a través de su instrumentación se construirán políticas públicas eficientes, responsables y resolutivas que generen un cambio de beneficio de los chiapanecos, buscando en todo momento la eficacia y por ende la funcionalidad y calidad del aparato público.

En ese sentido, con fecha 05 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial número 382, Tomo III, el Decreto número 045, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; atendiendo a la reingeniería realizada, en cumplimiento al proyecto de la actual administración gubernamental.

La expedición del referido instrumento legal, ha tenido entre otras finalidades, el cambio de denominación a diversas Secretarías, determinando igualmente las atribuciones en materia, la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros y la forma en que serán atendidos los compromisos y procedimientos que se encuentran pendientes de atención y/o resolución.



Atento a lo anterior, resultó necesario realizar adecuaciones pertinentes, con la finalidad de eficientar el actuar de las instituciones que forman parte de la Administración Pública Estatal, delimitando el marco legal de actuación de las Dependencias, dotándoles de las atribuciones acordes a la materia de su competencia, regulando de forma adecuada su organización y funcionamiento.

Entre las principales adecuaciones se encuentra la definición de las atribuciones de la Oficina de Gubernatura, como el órgano de apoyo directo del Titular del Poder Ejecutivo, encargado de dar seguimiento permanente a los acuerdos y órdenes emitidos. En cuanto al Instituto de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado, se definió el marco de actuación, relacionado a las materias de Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías, reservando al Archivo General del Estado, como organismo rector en la materia.

Es necesario contar con un Organismo dotado de mayor capacidad de respuesta ante la ciudadanía, con la finalidad de crear e implementar planes y programas en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes en el Estado, por lo cual, se hizo necesario dejar a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura.

Con relación a la Secretaría de Finanzas, se definió la atribución correspondiente a la asesoría otorgada a los organismos que integran la Administración Pública Estatal, en cuanto a la elaboración y actualización de los reglamentos interiores; de igual forma, se realizan adecuaciones relacionadas a la adquisición, incorporación, desincorporación, enajenación, inventarios, avalúos, registro y control de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio del Ejecutivo del Estado, siendo atribuciones que corresponden al Instituto del Patrimonio del Estado, como ente rector en la materia. Además de llevar a cabo todas las acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que inicialmente le correspondía a la Secretaría del Humanismo.

Se realizó adecuaciones a la Secretaría del Humanismo, en cuanto a la vinculación, fomento, creación, capacitación y adiestramiento al empleo, las cuales tienen que ser en plena coordinación y apoyo con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los diferentes órdenes de gobierno.

Es por todo lo anterior, que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con la finalidad de mejorar las herramientas con que cuenta el Estado para proporcionar una visión general de la situación que guarda la Administración Pública, que permita implementar habilidades de desarrollo y de este modo lograr una eficiente atención a las necesidades de la sociedad, asegurándose también de la adecuada coordinación, congruencia y coherencia entre las decisiones de las distintas áreas de la Administración Pública Estatal.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: el artículo 6; el párrafo segundo del artículo 20; el artículo 32; el artículo 36; el artículo 39; el párrafo primero y las fracciones IV y XX del artículo 48; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



Artículo 6.- La persona titular del Poder Ejecutivo contará con un órgano de apoyo directo, el cual se denominará como Oficina de Gubernatura; estará a cargo de administrar la oficina del Gobernador o Gobernadora del Estado y dará seguimiento permanente a los acuerdos y órdenes que éste emita, así como de la agenda de reuniones institucionales e interinstitucionales, garantizando el cumplimiento de las órdenes y acuerdos que al efecto emita el Gobernador o Gobernadora del Estado, y por acuerdo de éste, convocará a las reuniones de gabinete; acordará con las y los titulares de la Administración Pública Estatal, las acciones necesarias para dicho cumplimiento y requerirá a los mismos los informes que considere necesarios.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, designará al Jefe o Jefa de la Oficina de Gubernatura, la cual tendrá los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Coordinación de Asesores y Proyectos Estratégicos.
- II. Coordinación de Giras, Logística, Ayudantía, Protocolo y Cultura Cívica.
- III. Coordinación de Atención Ciudadana.
- IV. Representación del Gobierno del Estado de Chiapas en la Ciudad de México.

La Oficina de Gubernatura tendrá las atribuciones y estará integrada con base en el acuerdo administrativo que para tal efecto expida la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 20.- Las y los Titulares de las Dependencias...

Para efectos de acreditación y representación de las Dependencias, sus titulares podrán expedir los nombramientos de las y los servidores públicos jerárquicamente subordinados a ellos, hasta dos niveles inmediatos inferiores, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto a la Secretaría de Finanzas y al Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a quienes deberán informar inmediatamente la expedición de aquéllos.

Asimismo...

Artículo 32.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia de gobierno del Estado de Chiapas, responsable de la administración y gestión de las finanzas públicas en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Poder Ejecutivo la política relacionada con la administración de recursos humanos, así como la hacienda y financiera, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, así como coordinar el desarrollo administrativo y el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal.
- II. Ejercer la representación financiera o hacienda del Estado, de recursos humanos y del presupuesto, financiamiento e inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, a través del Procurador Fiscal o del servidor público que determine su reglamento interior, ante todo tipo de autoridades judiciales, laborales, administrativas y militares, en los juicios, procesos o procedimientos de toda índole, del ámbito federal, estatal y municipal; así como ante sociedades y asociaciones.
- III. Normar y reglamentar la administración de recursos humanos, hacienda, gasto público y su presupuestación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, deuda pública, desarrollo administrativo y para el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de



la administración pública estatal; así como las relativas al manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

IV. Manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada.

V. Emitir el proceso de cálculo de nóminas y deudores alimentistas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de las y los servidores públicos de la administración centralizada.

VI. Regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de la administración centralizada que correspondan, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas.

De la misma forma, y a través del área correspondiente, autorizar las licencias o comisiones, con o sin goce de sueldo, reconocimientos de antigüedad y pensiones, registrando las incidencias que correspondan.

VII. Elaborar con la colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos.

VIII. Elaborar los proyectos de Decreto del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones del entorno del estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.

IX. Recaudar, fiscalizar y administrar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; así como determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.

X. Coordinar y administrar la función catastral que se realiza en el Estado.

XI. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las y los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.

XII. Tramitar y resolver en los mismos términos de la fracción II de este precepto legal, todos los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia secretaría.

XIII. Promover la instrumentación de sistemas de desarrollo administrativo que coadyuven a su mejoramiento.



XIV. Ejercer y defender, a través de la o el servidor público que determine su reglamento interior, el interés de la Hacienda y las Finanzas Públicas del Estado y de la propia Secretaría, ante cualquier autoridad.

XV. Asesorar a los organismos de la administración pública estatal en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores y manuales administrativos.

XVI. Implementar y operar el Sistema informático que determine la Secretaría, estableciendo las normas correspondientes para su operación.

XVII. Supervisar la aplicación del marco normativo en materia de ejercicio de los recursos humanos de las Dependencias de la Administración Pública, y coadyuvar con las Entidades Paraestatales en su incorporación e implementación correspondiente.

XVIII. Participar y representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios que se celebren con la federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros estados para implementar proyectos de prestación de servicios.

XIX. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo los que deriven de los convenios con la federación, con estricto apego a la autonomía de estos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Local y demás legislación aplicable.

XX. Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXI. Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la administración pública estatal, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público.

XXII. Informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

XXIII. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.

XXIV. Remitir a la Secretaría General de Gobierno y Mediación para su publicación en el Periódico Oficial, los estados financieros de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en forma anual.

XXV. Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las Dependencias y a sus órganos desconcentrados, Entidades y unidades del Poder Ejecutivo, así como a diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público.

XXVI. Llevar el registro contable de la deuda pública, e informar a la persona titular del Poder Ejecutivo sobre las amortizaciones de capital y del pago de intereses.



XXVII. Ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado le confiere el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como los anexos que del mismo emanen, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXVIII. Fungir, a través del servidor público que determine su reglamento, como fideicomitente del Gobierno del Estado, así como elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el presupuesto de egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.

XXIX. Registrar, coadyuvar y participar, en el ámbito de su competencia, en los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

XXX. Suscribir los convenios de confianza municipal a favor de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública.

XXXI. Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los recursos federales, inherentes a los proyectos de inversión radicados al Estado, a fin de ser registrados e informados en la cuenta pública.

XXXII. Coordinar la integración de la cuenta pública.

XXXIII. Ejecutar la política relacionada con la administración de recursos humanos, materiales y servicios, así como la coordinación de desarrollo administrativo, la capacitación de las y los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de las Administración Pública Estatal.

XXXIV. Presidir, a través de la o el servidor público que determine su reglamento interior, el órgano colegiado relativo a las Adquisiciones y Servicios del Gobierno del Estado, así como supervisar y coordinar sus funciones, en términos de la Ley de la materia.

XXXV. Aprobar presupuestal y funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes.

XXXVI. Evaluar permanentemente el comportamiento del gasto público de recursos ministrados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, destinado a cubrir erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales y financieros, a fin de cumplir con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo coordinar y asesorar técnicamente a dichos organismos públicos en la aplicación de las políticas y normas en la materia, y servir de enlace ante otras instancias, sin transgredir la autonomía que tengan por su naturaleza jurídica.

XXXVII. Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice.

XXXVIII. Concertar y participar en los procesos operativos de programación y seguimiento de los programas y proyectos con las instancias federales.

XXXIX. Elaborar el programa de inversión anual de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que sean omisas en la elaboración del mismo.



XL. Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos.

XLI. Representar, en términos de su reglamento interior, a la Secretaría como beneficiaria única de las garantías que se otorguen ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, en materia fiscal y administrativa.

XLII. Hacer efectivas las garantías en materia fiscal y administrativa, por conducto de la Procuraduría Fiscal, previa solicitud de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

XLIII. Efectuar la expedición y reexpedición de licencias para conducir vehículos automotores.

XLIV. Coordinar la integración del Programa de Inversión del Gobierno del Estado, así como llevar a cabo los procesos de validación y coadyuvar en la realización de los estudios de costo beneficio de los programas y proyectos que presenten los organismos públicos en apego a las políticas públicas de planeación nacional y estatal.

XLV. Asesorar a los organismos de la Administración Pública Estatal, en los criterios de cálculo de retención, de contribuciones federales y estatales por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos.

XLVI. Coordinar el sistema estatal de planeación democrática, a través del comité de planeación para el desarrollo (COPLADE).

XLVII. Dirigir y administrar el sistema estatal de información estadística y geográfica, para apoyar los procesos de planeación y promover el intercambio de información con la federación y municipios, en el marco del sistema nacional de información estadística y geográfica.

XLVIII. Coordinar y operar el sistema estatal de seguimiento y evaluación, para generar información que incida en la toma de decisiones para corregir, fortalecer y mejorar la implementación de las políticas públicas del Plan Estatal de Desarrollo.

XLIX. Promover mejoras de desarrollo institucional en la gestión pública estatal y municipal.

L. Coordinar la integración de información cualitativa y cuantitativa de las Dependencias y Entidades, para elaborar el informe anual de gobierno que debe rendir la persona titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado.

LI. Coordinar e integrar la evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas sectoriales.

LII. Coadyuvar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la suscripción de los requerimientos que se hagan a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención y seguimiento de los procedimientos de auditoría, revisiones o verificaciones practicadas por los entes de fiscalización federal, así como para la solventación de observaciones derivadas de dichos actos, cuando la naturaleza de la observación implique el reintegro de algún importe.



LIII. Representar al Poder Ejecutivo en las relaciones colectivas con sus trabajadores, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan.

LIV. Dictaminar pensiones, pago de marcha y funeral que sean solicitados por las y los trabajadores de base o de confianza de la Administración Pública estatal o sus beneficiarios, así como dictaminar el otorgamiento al premio anual a la responsabilidad, comportamiento y superación profesional.

LV. Emitir de manera conjunta con las instancias competentes, los lineamientos y demás normatividad para el pago de pensiones de la Administración Pública Estatal.

LVI. Nombrar, designar, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar, remover o trasladar a las y los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los casos que juzgue conveniente, conforme a las disposiciones aplicables y lineamientos que para tales efectos emita la propia Secretaría.

LVII. Supervisar que la aplicación de las políticas y de los procedimientos que ejecuten las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de la Administración Pública Estatal, se realicen conforme a las normas que expida la Secretaría de Finanzas.

LVIII. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la política de planeación, así como coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

LIX. Conducir el proceso de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

LX. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Poder Ejecutivo, las políticas en materia de la obra pública y desarrollo urbano.

II. Formular y ejecutar el programa anual de la obra pública del Estado, en coordinación con los demás organismos estatales y participar en los que determinen las instancias federales correspondientes.

III. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública que corresponda al Poder Ejecutivo, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

IV. Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de las obras de carácter turístico, económico, penitenciario, y las demás que se encuentren reservadas a su competencia, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.

V. Informar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, para los efectos conducentes, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública.

VI. Presidir el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en todo proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la ley de la materia.



VII. Planear, formular, regular, vigilar y ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Sistema Estatal de Planeación Urbana y los programas relacionados con el desarrollo urbano en la Entidad, de conformidad con las leyes de la materia y en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, llevando un registro para su difusión, consulta pública y control correspondientes.

VIII. Promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas relativos al desarrollo urbano.

IX. Proponer las disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamiento y desarrollo urbano, en términos de la legislación correspondiente; así como participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos, reservas de predios y áreas que se expidan en el estado para la creación de centros de población, en coordinación con los municipios, de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.

X. Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, así como dictaminar técnicamente, en el ámbito de su competencia, la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XI. Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en los municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra.

XII. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el desarrollo urbano en la entidad.

XIII. Llevar a cabo la supervisión del proceso de ejecución de la obra pública y desarrollo urbano a cargo del Poder Ejecutivo, en forma directa y/o a través del supervisor externo que contrate para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa en el Estado o cualquier otro rubro que por disposición de Ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

XIV. Planear, programar, coordinar y en su caso, por sí o a través de sus órganos, ejecutar las políticas, estrategias, acciones y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y municipios del Estado.

XV. Elaborar, formalizar y suscribir los convenios de confianza municipal que en representación del Poder Ejecutivo, realice con los municipios del Estado, vigilando el cumplimiento de los mismos, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas.

XVI. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo.

XVII. Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública en el Estado, en términos de la Ley de la materia.

XVIII. Rescindir los contratos de obra pública, en los términos que establezca la Ley de la materia.



XIX. Informar oportunamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno todo lo referente a la programación, contratación, ejecución, supervisión, avance y conclusión de la obra pública a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la Ley de la materia.

XX. Coordinar la ejecución de obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas; específicamente obras de bordos, enrocamientos, muros de contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; para evitar su desbordamiento e inundaciones.

XXI. Impulsar y promover la ejecución de obras e instalaciones necesarias para introducir y dotar del servicio de energía eléctrica a los núcleos de población, principalmente en áreas rurales e indígenas; conforme a los convenios o acuerdos que se suscriban con la Comisión Federal de Electricidad y otras instancias de la Administración Pública Federal.

XXII. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones electrónicas en la Entidad, procurando ampliar su cobertura y modernización, de acuerdo a las necesidades que determine el Gobierno del Estado, en el marco de la legislación aplicable.

XXIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los programas para la construcción, adecuación, ampliación, conservación, rehabilitación o mantenimiento de las instalaciones de los sistemas de comunicaciones electrónicas que opere o instale el Poder Ejecutivo, como resultado de convenios, concesiones o permisos del gobierno federal, en materia de comunicaciones.

XXIV. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública encaminado a fortalecer el desarrollo e inclusión social que corresponda al Poder Ejecutivo, referente a la ejecución del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Para lo cual deberá coordinarse con el gobierno federal y municipal, con los sectores social y privado, así como, con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

XXV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 39.- La Secretaría del Humanismo es la dependencia de gobierno del Estado que se enfoca en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, la dignidad y el bienestar de las personas en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coadyuvar en la planeación, en apego a la Política Nacional y a las necesidades y realidades propias de la Entidad, y en coordinación con los organismos de la Administración Pública estatal y los municipios, la política para procurar y promover el bienestar de todas y todos los chiapanecos y el desarrollo social y humano en el Estado. Asimismo, coordinará las acciones encaminadas a la atención preponderante a los derechos de la niñez y participación de las y los jóvenes y su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias del Estado.

II. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo programas regionales y de desarrollo Social, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo.

III. Validar, coordinar y dirigir los programas y proyectos sociales a ejecutarse por sí o por los organismos públicos que integran a la Administración Pública Estatal; así como ejecutar la obra de infraestructura social con sentido humanista, coadyuvando y participando con las Asambleas del Pueblo.



IV. Definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de bienestar en el Estado, coordinando la vinculación con los demás organismos de la Administración Pública Estatal, federal o municipal que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyas acciones o programas correspondan a la atención y bienestar social.

V. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza de la entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todas y todos los chiapanecos.

VI. Evaluar y dar seguimiento a los resultados de programas y proyectos de las instituciones públicas y de los sectores social y privado, así como de los organismos internacionales, que incidan en el bienestar de la población, el desarrollo social y humano en la Entidad.

VII. Promover ante los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar, desarrollo social, humano, comunitario y familiar, coordinándose con éstos, particularmente con los organismos federales, para la implementación de los programas de bienestar que tenga impacto en la Entidad.

VIII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social y privado, así como de organismos internacionales.

IX. Promover el bienestar y el desarrollo de la sociedad chiapaneca a través de la participación ciudadana, ejecutando las acciones y estrategias para atender sus necesidades, así como establecer políticas públicas orientadas a satisfacer sus exigencias.

X. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con la federación y los municipios, así como con otros organismos de la Administración Pública Estatal, para promover acciones que permitan a éstos el cumplimiento de sus atribuciones en materia de bienestar y desarrollo humano, además de participar, cuando así sea requerida o lo tenga convenido, en la logística y entrega de las acciones y programas aplicables al ramo.

XI. Emitir lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación de su personal en el desarrollo y ejecución de los programas de bienestar, desarrollo social y humano, que le corresponden directamente o aquellos en los que participen en coadyuvancia o apoyo para su implementación.

XII. Fomentar acciones que promuevan el bienestar, desarrollo y paz social, así como generar estrategias de atención a las necesidades sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.

XIII. Establecer lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de actividades, programas y proyectos en los que exista participación o se promueva el bienestar, el desarrollo social y humano.

XIV. Evaluar y dar seguimiento a los programas y apoyos otorgados por los organismos que integran a la Administración Pública Estatal, los cuales contribuyan a lograr la equidad y el desarrollo social en el Estado.



XV. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias que habitan en zonas marginadas y desprotegidas, a través del desarrollo de sus capacidades y conocimientos técnicos-prácticos.

XVI. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado, o aquellos encargados de promover el desarrollo y bienestar de las personas, procurando a través de éstos, satisfacer las necesidades de los chiapanecos en esta materia.

XVII. Administrar la aportación estatal de los programas y proyectos derivados de los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes al Ramo 20, y demás suscritos por el Poder Ejecutivo y que deleguen a esta Secretaría para su atención, así como coordinar el proceso operativo del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.

XVIII. Coordinar la integración del Programa de Inversión de Infraestructura Social del Estado, así como llevar a cabo los procesos de validación y coadyuvar en la realización de estudios de costo-beneficio de programas y proyectos en apego a políticas públicas de planeación nacional y estatal.

XIX. Fomentar el rescate, producción, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de artesanías y productos regionales, en coordinación con otras Dependencias y Entidades estatales, así como establecer vínculos y estrategias con la iniciativa privada.

XX. Participar en las acciones encaminadas a la vinculación del empleo y fomento al autoempleo, mediante la operación de los programas de empleo del servicio nacional en la Entidad.

XXI. Promover ante las instancias pertinentes la ejecución de proyectos que permitan la creación de autoempleos y la generación de ingresos, en coordinación con las demás instancias competentes.

XXII. Auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo.

XXIII. Auxiliar en la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las autoridades federales competentes en materia del trabajo y con la participación de los sectores empresarial, de las y los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito.

XXIV. Participar en el diseño de los programas de capacitación tendentes al abatimiento del desempleo, así como ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de empleo y capacitación laboral correspondan al Poder Ejecutivo.

XXV. Coadyuvar en las propuestas de políticas en el ámbito local en materia de empleo y capacitación laboral, así como dirigir, en el ámbito de su competencia, los programas de actividades que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se establezcan para tal efecto.

XXVI. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas del Poder Ejecutivo Federal, estatal o con los Ayuntamientos del Estado para llevar a cabo las acciones correspondientes para el fomento al empleo y capacitación laboral.

XXVII. Participar y representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios que se celebren con la Federación u otras instancias relacionadas con la materia de su competencia.



XXVIII. Promover y apoyar la distribución y comercialización de los bienes y servicios producidos por los empresarios, organizaciones y organismos del sector y de sus asociados.

XXIX. Diseñar y ejecutar en coordinación con las instancias de gobierno correspondientes los programas alimentarios, con excepción de aquellos que correspondan o estén atribuidos expresamente a otros organismos.

XXX. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Estatal, así como depurar sus duplicidades.

XXXI. Proponer estrategias para la orientación de recursos a proyectos de inversión con los gobiernos estatal y federal, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de todas las personas, concentrando esfuerzos y recursos en los sectores de mayor rezago en la Entidad.

XXXII. Apoyar en el impulso y seguimiento de los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los diferentes órdenes de gobierno.

XXXIII. Promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar a las y los ciudadanos, el acceso al financiamiento público y privado, así como brindar apoyos mediante aportaciones solidarias para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.

XXXIV. Coordinar la operación de los programas sociales en beneficio y apoyo a las necesidades de la población, como microfinanciamiento y microempresas sociales.

XXXV. Establecer centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

XXXVI. Establecer acciones de coordinación con los gobiernos federal y de los municipios para la ejecución del Programa Empleo Temporal (PET), conforme a la normatividad aplicable.

XXXVII. Formular, instrumentar e implementar la política estatal de la juventud, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

XXXVIII. Los demás asuntos que le correspondan en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior, y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- El Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado es el encargado de proporcionar asesoramiento a la Administración Pública Estatal, así como la revisión y validación de su normatividad; además llevará la representación legal de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la III...

IV. Otorgar asesoría técnico jurídica a la Administración Pública Estatal cuando lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias.

V. a la XIX...



XX. Coordinar y administrar al Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías del Estado.

XXI. a la XXIII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las facultades conferidas al Instituto del Patrimonio del Estado, seguirán siendo ejercidas de conformidad a su decreto de creación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de enero del año dos mil Veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 177

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 177

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La obra pública constituye uno de los pilares fundamentales en el desarrollo social, económico y ambiental de cualquier nación. En ese sentido, la ejecución de obras públicas en materia de infraestructura hidráulica, carretera y de puentes representa una obligación del Estado, derivada de los principios constitucionales de bienestar general, desarrollo sustentable y acceso igualitario a los servicios básicos.

Ahora bien, dentro de la obra pública encontramos la obra hidráulica, la cual es fundamental para garantizar el derecho humano al agua y para la gestión integral de los recursos hídricos. En este tipo de obras encontramos infraestructuras tales como presas, plantas de tratamiento, acueductos y sistemas de riego, los cuales contribuyen al acceso equitativo al agua, la prevención de inundaciones y el abastecimiento para actividades agrícolas, industriales y domésticas, respectivamente.

De igual forma, la obra pública en materia de caminos y carreteras es sin duda uno de los ejes fundamentales de cada núcleo poblacional, toda vez que, busca conectar a cada rincón del Estado, permitiendo el acceso a servicios, bienes y oportunidades. Además, las carreteras fomentan la integración de comunidades aisladas y facilitan el transporte de productos, contribuyendo al dinamismo económico y la competitividad del país.

Que el desarrollo integral de la infraestructura hidráulica, carretera y de puentes constituye un eje estratégico para el crecimiento económico, la conectividad y el bienestar social del Estado. Estas áreas son esenciales para garantizar la movilidad, el acceso a servicios básicos, y la gestión sostenible de los recursos hídricos, promoviendo un desarrollo equitativo y sustentable en beneficio de la población.



Por ello, la obra pública genera beneficios tangibles e intangibles. Desde el punto de vista económico, las inversiones en infraestructura hidráulica, carretera y de puentes promueven el crecimiento regional, generan empleo y mejoran la productividad. En el ámbito social, estas obras fortalecen la equidad al reducir las brechas de acceso a servicios básicos y oportunidades entre comunidades urbanas y rurales.

Ante este panorama, se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, el cual tiene como objeto primordial la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción y supervisión de la obra pública en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes.

La creación de este organismo descentralizado representa una solución estructural a las limitaciones actuales en la gestión de la infraestructura estatal. Con una visión integral y sustentable, el organismo fortalecerá la capacidad del gobierno para responder a las demandas sociales, consolidando al Estado como un referente en desarrollo y modernización.

Por lo anterior, se crea de este organismo, en aras de garantizar un impacto positivo, duradero y sostenible para nuestra entidad y sus habitantes.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, en adelante, “La Comisión de Caminos”, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, con patrimonio y personalidad jurídica propios, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, que atenderá los asuntos que este Decreto, su reglamento interior y demás normativa que resulten aplicables.

Artículo 2.- “La Comisión de Caminos” tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, podrá establecer las oficinas, sucursales o agencias que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

Artículo 3.- “La Comisión de Caminos” formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.



Capítulo II

De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- “La Comisión de Caminos” tendrá como objeto fundamental la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción y supervisión de la obra pública en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, “La Comisión de Caminos” tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Ejecutivo del Estado los planes, proyectos y programas en materia de caminos, puentes e infraestructura hidráulica, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven con la consecución de su objeto;
- II. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado, su Junta de Gobierno y que establezcan las autoridades competentes;
- III. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes en la materia, para la obtención de permisos y autorizaciones que se requieran, para hacer efectiva la ejecución de las obras en la Entidad;
- IV. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la infraestructura hidráulica, carretera y puentes, en beneficio de la sociedad, para mejorar la calidad de las mismas;
- V. Proponer los proyectos de infraestructura hidráulica, carretera y puentes que se requieran en la Entidad;
- VI. Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de “La Comisión de Caminos”;
- VII. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de la obra hidráulica, carretera y puentes que presente y requiera la Entidad, en los términos de la legislación Federal y Estatal de la materia;
- VIII. Organizar, dirigir y normar las acciones relativas al recurso hídrico del Estado, llevando a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones;
- IX. Formular los planes, proyectos y programas que coadyuven a la consecución de su objeto;



- X. Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que les sean propios a “La Comisión de Caminos”;
- XI. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de las obras públicas de infraestructura hidráulica, carretera y puentes;
- XII. Elaborar y actualizar los avalúos de la infraestructura carretera propiedad del Estado;
- XIII. Ejecutar las obras públicas de hidráulica, carretera y puentes, ya sea que se deriven de programas convenidos o bien de programas estatales directos;
- XIV. Asesorar y dictaminar técnicamente el trazo del derecho de vía;
- XV. Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal y con personas físicas o morales de los sectores social y privado, la construcción, reconstrucción, conservación y mejoramiento de vías terrestres de jurisdicción estatal, así como las obras complementarias que las mismas requieran;
- XVI. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;
- XVII. A solicitud de los Ayuntamientos, asesorarlos en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos y calles; y
- XVIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario o Secretaria de Infraestructura.

Capítulo III

Del Patrimonio de “La Comisión de Caminos”

Artículo 6.- El patrimonio propio de “La Comisión de Caminos” estará integrado con los recursos federales, estatales y municipales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse



gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo IV **De su Integración**

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, “La Comisión de Caminos” contará con los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. Un Comisario o Comisaria.

“La Comisión de Caminos”, se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine su Reglamento Interior con base en las necesidades y disponibilidad presupuestal, y sus atribuciones específicas se determinarán en dicha normativa.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de “La Comisión de Caminos”, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine su Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros y, de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno de “La Comisión de Caminos” estará integrada por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona Titular de la Secretaría de Infraestructura;
- II. Un Secretario Técnico o Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Unidad de Planeación o su equivalente en “La Comisión de Caminos”;
- III. Los Vocales que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno y Mediación;
 - b) La Secretaría de Finanzas; y
 - c) La Secretaría de Protección Civil.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director o Directora de Área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.



Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Las ausencias del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno serán cubiertas por la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno y Mediación; en estos casos, el suplente de éste deberá asistir a la sesión.

El o la Directora General de “La Comisión de Caminos” podrá participar en las sesiones de la Junta, contando únicamente con derecho a voz.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario, cuando así lo convoque el Presidente o Presidenta o el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica por instrucciones de aquél.

El Presidente o Presidenta de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de la sociedad civil organizada, así como a instituciones públicas o privadas relacionadas con el sector, con la finalidad de oír sus opiniones, los cuales tendrán derecho a voz, en las sesiones en las que participen.

Artículo 12.- El quorum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente o Presidenta. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno o su representante. De cada sesión de la Junta de Gobierno se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, o quien acuda en su representación.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que contengan los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General de “La Comisión de Caminos”.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice.



Capítulo V

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo, que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades de “La Comisión de Caminos”, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse;
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones y aplicación, en términos de la legislación aplicable;
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio de presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- V. Aprobar el reglamento Interior de “La Comisión de Caminos”, así como, sus modificaciones y, remitirlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes;
- VI. Aprobar el organigrama y los manuales de “La Comisión de Caminos”, así como, la estructura orgánica y sus modificaciones, la creación y supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal;
- VII. Vigilar la buena marcha de “La Comisión de Caminos”, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento;
- VIII. Evaluar los avances del programa operativo anual de construcción de obras públicas de infraestructura hidráulica, carretera y puentes del Estado;
- IX. Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros del último ejercicio fiscal;
- X. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y las demás medidas de control que estime necesarias;
- XI. Conferir poderes generales y especiales, así como revocar los mismos;



- XII. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones de “La Comisión de Caminos”, que por su importancia someta a su consideración la Dirección General;
- XIII. Autorizar la contratación de despachos contables externos, de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros de “La Comisión de Caminos”, y en su caso, aprobarlos;
- XIV. Fijar las reglas generales a las que habrá sujetarse “La Comisión de Caminos”, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación de “La Comisión de Caminos”;
- XV. Vigilar el exacto cumplimiento de la legislación que le resulte aplicable, así como, de este decreto, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten;
- XVI. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo;
- XVIII. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre la o el Director General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de “La Comisión de Caminos”;
- XIX. Aprobar la expedición y modificación de los manuales de “La Comisión de Caminos”, y cuando proceda, remitirlos a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- XXI. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe trimestral de actividades presentado por la o el Director General de “La Comisión de Caminos”, así como el Programa Operativo Anual y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;
- XXII. Aprobar, en términos de la legislación aplicable, la contratación de préstamos para financiamiento complementario o de la operación de programas especiales de “La Comisión de Caminos”;
- XXIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios y verificar su cumplimiento;
- XXIV. Fijar estímulos, recompensas y acciones de mejora a que podrán ser sujetos los servidores públicos de “La Comisión de Caminos”;



XXV. Conocer de los nombramientos de los servidores públicos de “La Comisión de Caminos”, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de las o los Directores Generales, que estos mismos otorguen, así como, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina conforme a los cuales “La Comisión de Caminos” ejercerá su presupuesto;

XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de “La Comisión de Caminos”, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su operatividad;

XXVIII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que la o el Director General someta a su consideración; y

XXIX. Las demás que le sean conferidas en la ley de la materia, este decreto y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 16.- El Presidente o la Presidenta de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;

II. Emitir en caso de empate el voto de calidad;

III. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV. Instruir al Secretario Técnico o Secretaria Técnica, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Acordar con el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno;

VI. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales; y

VII. Las demás que le confiera el presente decreto, el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El Secretario Técnico o Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Convocar por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;



- II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno;
- V. Dar lectura textual y elaborar el acta respectiva de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma;
- VI. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente o Presidenta en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen;
- VII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas;
- VIII. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta;
- IX. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando el soporte documental correspondiente;
- X. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta; y
- XI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, el reglamento interior de “La Comisión de Caminos” y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- Los vocales de la Junta de Gobierno, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno;
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, el reglamento interior de “La Comisión de Caminos” y demás normatividad que le resulte aplicable.



Capítulo VI De la Dirección General y sus Atribuciones

Artículo 19.- La Dirección General es el órgano encargado de la administración de “La Comisión de Caminos”, así como de ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno.

La Directora General o el Director General será el representante legal de “La Comisión de Caminos”, con independencia de poder delegar dicha atribución en términos del reglamento interior, y será nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 20.- A la Dirección General corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Representar legalmente a “La Comisión de Caminos” ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- II. La representación a la que se refiere la fracción anterior, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima;
- III. Formular y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados;
- IV. Formular los programas, así como el proyecto de reglamento interior y los manuales de “La Comisión de Caminos” y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno;
- V. Programar y coordinar las tareas operativas de “La Comisión de Caminos”, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento;
- VI. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales de “La Comisión de Caminos”;
- VII. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente;
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas y acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo “La Comisión de Caminos”;
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran cláusula especial, en representación de “La Comisión de Caminos” y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- X. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, y cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta;
- XI. Instruir la administración de las relaciones laborales del personal de “La Comisión de Caminos”, conforme a la normatividad aplicable, así como suscribir los nombramientos para



la representación de los servidores públicos de “La Comisión de Caminos”, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo;

- XII. Conocer e instruir la resolución de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de “La Comisión de Caminos”;
- XIII. Otorgar el nombramiento, a través del área que determine el reglamento interior, del personal de “La Comisión de Caminos”, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. A través del servidor público que determine el reglamento interior, otorgar permisos, licencias, con y sin goce de sueldo al personal de “La Comisión de Caminos”, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes, pudiendo delegar dicha atribución en términos del reglamento interior de “La Comisión de Caminos”;
- XV. Rendir a la Junta de Gobierno un informe trimestral de las actividades desarrolladas; así como los informes relacionados con las actividades de “La Comisión de Caminos”;
- XVI. Solicitar al Comisario o Comisaria, el examen y evolución de los sistemas y procedimientos de control de “La Comisión de Caminos”, así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;
- XVII. Suscribir, a través del servidor público que determine su reglamento interior, toda clase de contratos de trabajo, en representación de “La Comisión de Caminos”;
- XVIII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden;
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno;
- XX. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación de “La Comisión de Caminos”;
- XXI. Coordinar la relación entre “La Comisión de Caminos” y otras instituciones de la Entidad;
- XXII. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones propias de “La Comisión de Caminos”;
- XXIII. Elaborar el Plan de Caminos e Infraestructura Hidráulica y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;



- XXIV. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- XXV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de “La Comisión de Caminos”; y
- XXVI. Las demás que con este carácter y en ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y el Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo VII

Del Órgano de Vigilancia

Artículo 21.- “La Comisión de Caminos” contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público o Comisaria Pública, que será designado y removido por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

La o el Comisario evaluará la eficiencia con que “La Comisión de Caminos” maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables; solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

La o el Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 22.- Los órganos administrativos de “La Comisión de Caminos”, proporcionarán al Comisario o Comisaria la información que se les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones vigentes se apliquen correctamente.

La o el Comisario deberá elaborar los informes derivadas de las revisiones practicadas, y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de “La Comisión de Caminos”, estableciendo el seguimiento para su aplicación; por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII

De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 23.- “La Comisión de Caminos” queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



Artículo 24.- Los planes y programas que lleve a cabo “La Comisión de Caminos”, en ejercicio de sus funciones deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 25.- El régimen laboral al que se sujetaran las relaciones de trabajo de “La Comisión de Caminos” se ajustará a lo dispuesto en el Apartado “B” del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria y demás disposiciones que resulten aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que se encontraban asignados a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, organismo público descentralizado, creado mediante decreto número 035 y publicado en el Periódico Oficial número 006 de fecha 31 de diciembre de 2018, mismo que fue abrogado por el artículo Décimo transitorio del Decreto número 045, publicado en el Periódico Oficial número 382 de fecha 05 de diciembre de 2024, y asignados a la Secretaría de Infraestructura, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al organismo público descentralizado que por este Decreto se crea.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Infraestructura, en materia de Caminos e Infraestructura Hidráulica, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al organismo público descentralizado que por este Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en materia de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, y en materia de aguas estatales, que desarrollaba la Secretaría de Infraestructura, se entenderán y serán asumidos por el organismo público descentralizado que por este Decreto se crea.

Artículo Sexto.- La o el Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de “La Comisión de Caminos”, para efectos de su aprobación y posteriormente remitirlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para su expedición y publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, así como la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.



Artículo Octavo.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por la o el Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes enero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030